

33

**COSAVE**  
**XIV REUNION DEL COMITE DIRECTIVO**  
**DEL COSAVE**  
**Montevideo, Uruguay**  
**8 al 12 de julio de 1996**

**Resolución Nº 130/14-96D**

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de adecuar y actualizar el texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria-CIPF, con los acuerdos internacionales en la materia como el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.
2. La propuesta de modificaciones al texto de la CIPF resultante de la Consulta de Expertos de FAO (Roma, Italia, 25-29 de mayo de 1996), y contenida en los documentos circulados y sometidos a análisis y discusión por esta organización.
3. Las divergencias de carácter conceptual observadas en las modificaciones propuestas, con los criterios definidos, acordados y sustentados por COSAVE.

**ACUERDA:**

1. Fijar su posición, en los términos que se indican en el documento anexo, respecto al desacuerdo de COSAVE con referencia a los siguientes aspectos contenidos en las modificaciones propuestas al texto de la CIPF, por la Consulta de Expertos de FAO:
  - a) exclusión de los "Principios de Cuarentena Vegetal en relación al Comercio Internacional" de FAO.
  - b) falta de caracterización de las denominadas "plagas no cuarentenarias regulables";
  - c) posible inclusión del "Principio de Solidaridad";
  - d) falta de concordancia terminológica respecto al Acuerdo MSF/OMC;
  - e) inclusión de las organizaciones regionales de integración económica como miembros de la CIPF;
  - f) condiciones para la puesta en vigencia de la nueva CIPF;

- g) ausencia del concepto de sistemas fitosanitarios integrados (System approach), como estrategia para la mitigación del riesgo; y
- h) indefinición del rol de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria en el marco de la CIPF.
- i) eliminación de las Declaraciones Adicionales en el Certificado Fitosanitario.

p. Comité Directivo del COSAVE

Ma. de Lourdes Fonalleras  
Representante de Argentina

Jorge Salim Waquim  
Representante de Brasil

Orlando Morales Valencia  
Representante de Chile

Jorge Rodas  
Representante de Paraguay

Felipe Canale  
Representante de Uruguay

**COSAVE**  
**XIV REUNION DEL COMITE DIRECTIVO**  
**DEL COSAVE**  
Montevideo, Uruguay  
8 al 12 de julio de 1996

**Resolución Nº 130/14-96D**  
**A N E X O**

**POSICION DEL COMITE DIRECTIVO DEL COSAVE CON RELACION A LA**  
**REVISION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION**  
**FITOSANITARIA**

(Referencia: Documento-Borrador elaborado por la Consulta de de Expertos de FAO, Roma-Italia, 25-29 de marzo 1996).

El Comité Directivo del COSAVE, en oportunidad de XIV Reunión realizada del 8 al 12 de julio de 1996, en Montevideo-Uruguay, destacó la relevancia que la revisión del texto de la Convención tiene para los Estados Parte, no sólo por la importancia que la producción y el comercio agrícola tienen en sus economías, sino también por la significación que este instrumento internacional -explícitamente indicado en el Anexo A del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF)- ha adquirido en la regulación del comercio internacional, a partir de la finalización de la Ronda Uruguay del GATT. La revisión es necesaria desde que el texto vigente presenta inconsistencias y asimetrías con el Acuerdo MSF. Dada la importancia estratégica que reviste la revisión de este documento y a los efectos de realizar un adecuado seguimiento, el Comité acordó incluir el asunto como un punto permanente en su Agenda, hasta la aprobación del nuevo texto.

Del análisis del documento presentado, el Comité concluye que no obstante los avances logrados por el Comité de Expertos de la FAO, el texto propuesto aún presenta serias inconsistencias que deben ser analizadas y corregidas en las próximas etapas del proceso de revisión y aprobación. Al respecto señala que :

1. A pesar de que el documento propuesto, ahora incluye el concepto de "Plagas no cuarentenarias regulables" (Art.VI-bis), el texto no considera una definición de las mismas, manteniendo las inconsistencias que se señalan en el Anexo A sobre "Regulación de Plagas Agropecuarias en el Comercio Internacional" de este documento. Al respecto señala que es necesaria una definición para este tipo de plagas que claramente especifique cuales son regulables, en forma consistente

5

con el ámbito de los Acuerdos MSF y OTC de la OMC. Destaca que la región de COSAVE ya posee un estándar que define con precisión que plagas además de las cuarentenarias, son pasibles de regulación en el comercio internacional, como las plagas nocivas o de calidad- y establece los principios sobre los cuales aplicar dicha regulación.

2. Con relación a la inclusión del "Principio de Solidaridad" (página 2, 3er párrafo, última frase, del informe presentado por el Representante de la CIPF, ante el Comité MSF de la OMC)-Anexo B- en el nuevo texto; el Comité Directivo rechaza la posibilidad de que dicho principio sea incorporado, dado que es antagónico con el espíritu y la letra de los Acuerdos de la OMC. Considera que la aplicación de este principio configura claramente, una restricción al comercio internacional sin justificación técnica. De adoptarse, sus consecuencias serán un mayor impedimento al comercio entre bloques económicos y una reserva de mercados en el interior de los mismos, sin fundamentos técnicos que lo sustenten.
3. En cuanto a la terminología utilizada en el texto propuesto, señala la conveniencia de que para asegurar la consistencia entre la Convención y el Acuerdo MSF/OMC, en oportunidad de revisar el texto de la primera, se utilice en el máximo grado posible, la terminología adoptada en el Acuerdo MSF/OMC. Al respecto destaca que la definición de "Medidas Fitosanitarias" del Acuerdo MSF, es más amplia que la de la Convención, incluyendo a todo tipo de plagas en función del propósito de la medida. Bajo la Convención, las medidas fitosanitarias son especificadas sólo para las plagas cuarentenarias, en tanto que la regulación de las "otras plagas regulables es objeto de procedimientos fitosanitarios" (Art. VI-bis del texto propuesto).
4. Con relación a la posibilidad de que las organizaciones regionales de integración económica participen en calidad de Partes Contratantes de la Convención, el Comité entiende que ello resulta inconveniente. En primer lugar porque la Convención constituye un foro para el tratamiento estrictamente técnico de los problemas incluidos en su ámbito y por tanto ajeno a la problemática económica regional. En segundo lugar, porque el ámbito territorial de dichas organizaciones, estando determinado fundamentalmente por intereses económicos, se aparta progresivamente de los fundamentos bio-ecológicos que constituyen la base para el tratamiento de los asuntos incluidos en dicha Convención.

En casos extremos el territorio de tales organizaciones puede exceder incluso al continental, como es el caso de la propuesta en desarrollo de conformación de la Asian Pacific Economic Cooperation (APEC). En tercer lugar, porque además de los aspectos antes indicados, la situación diferencial de tales organizaciones en cuanto a su status jurídico (uniones aduaneras, áreas de complementación económica, etc.) conduciría a problemas de difícil solución en cuanto a membrecía y representatividad.

5. En relación con lo planteado en el artículo XX, el Comité considera que la propuesta de que el nuevo texto pueda entrar en vigencia a partir de su ratificación por tan sólo tres de las Partes Contratantes, no es adecuada y que debería exigirse al menos la ratificación por parte de la mitad más uno de las Partes Contratantes.
6. Respecto al Anexo - Modelo de Certificado Fitosanitario -el Comité no comparte la iniciativa de eliminar el uso de Declaraciones Adicionales por considerar que las mismas son esenciales para asegurar el cumplimiento de sistemas y medidas fitosanitarias específicas- requeridos para satisfacer los requisitos del país importador. La eliminación de las Declaraciones Adicionales debería basarse en el supuesto de que la Autoridad que Certifica, conoce en detalle los requisitos de la parte importadora. No obstante, se considera que el nivel de desarrollo actual de los sistemas de compilación y comunicación de los requisitos fitosanitarios de los países a nivel global, dista mucho de satisfacer y garantizar esta condición.
7. El Comité también plantea la conveniencia de que, a efectos de contribuir a facilitar el comercio internacional, el nuevo texto incluya una referencia al uso de sistemas fitosanitarios integrados, (system approach) concebidos como la combinación de medidas fitosanitarias complementarias, destinadas a mitigar el riesgo de plagas hasta el nivel de protección adecuado establecido por el país importador.
8. Adicionalmente, el Comité destacó la importancia de incluir los "Principios para la regulación de Plagas Cuarentenarias" de FAO, en el nuevo texto, o alternativamente incorporar los mismos en un anexo de documento. Idéntico criterio debería seguirse en el caso de las plagas nocivas o de calidad.

9. Finalmente, el Comité entiende que el nuevo texto deberá especificar el rol de las Organizaciones Regionales en cuanto al desarrollo y especificación de los estándares fitosanitarios en el ámbito regional, como forma de contribuir al desarrollo y preservar la coherencia del proceso de armonización a nivel global, cometido a la Comisión que se crea.